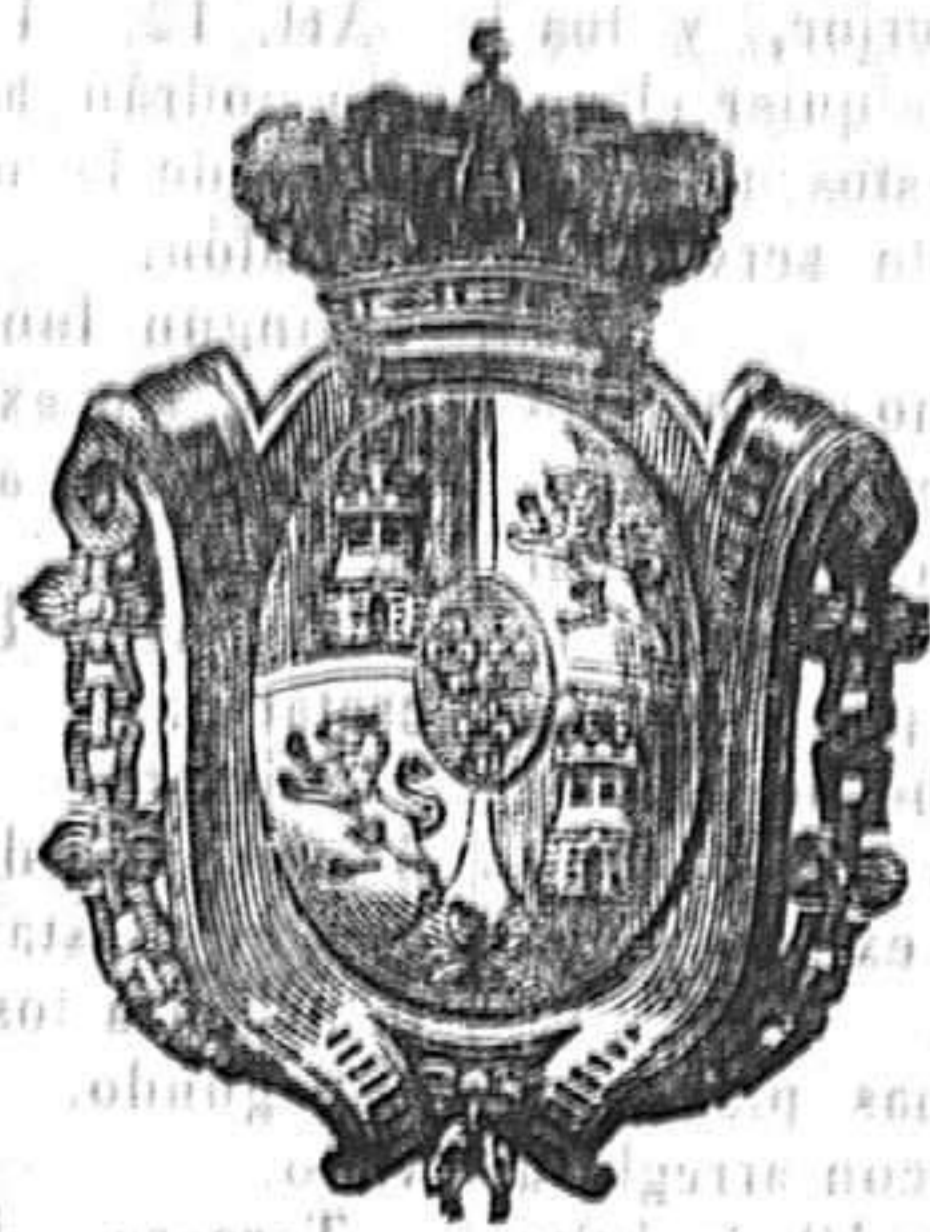


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las funciones encomendadas al personal dependiente del Ministerio de Hacienda son por su tecnicismo las unas, por su complejidad las otras, y por su importancia todas, de aquellas que demandan con mayor apremio un personal idóneo, íntegro y laborioso, con espíritu de cuerpo, celo por sus prestigios y garantías de estabilidad cimentadas en su conducta y aptitudes, que así les estimule á todos los funcionarios con la seguridad de la recompensa, como les arredre con el temor del castigo, y que de igual manera facilite el logro de aspiraciones legítimas que impida mantener al servicio de la Hacienda á los que fueren ineptos, indolentes ó indignos en el desempeño de sus cargos.

Toda la buena voluntad de los Ministros de Hacienda, que se esforzaron por mejorar el personal y constituir un Cuerpo que respondiera á las necesidades del Estado, se estrelló constantemente contra las pretensiones del favor y contra los clamores del necesitado. El Ministro que suscribe ha estimado por ello indispensable no esperar el momento oportuno para la presentación de un proyecto de ley, y anticiparse á redactar desde luego este proyecto de decreto, buscando aquella autoridad que necesita para corregir severamente á los malos funcionarios, sin que por nadie pueda ser traducida como expresión egoísta ó debilidad de predilecciones personales al cubrir las vacantes que por cesantías resultaren.

No es posible, en un país que por las estrecheces de su presupuesto está imposibilitado de remunerar holgadamente á los empleados, conseguir se estimule en ellos el amor al trabajo y el celo por los intereses del Estado, cuando se ven amenazados de cesantías, muchas veces injustificadas, de traslaciones no siempre defendibles, y de postergaciones frecuentes, que así

despiertan la amargura y el desafecto al servicio en los funcionarios dignos, como alientan imprudentes confianzas en los predilectos del favor. Esta triste enseñanza, razón la principal sin duda de las deficiencias que se advierten en los organismos de la Hacienda pública, ha sido causa bastante para que el Ministro que suscribe se preocupase de garantizar la estabilidad del personal que de él depende. Entiende, no obstante, que esa estabilidad del funcionario digno, como garantía de su porvenir, no es ni puede ser la inamovilidad que dificulta la separación del servicio de quienes estiman fundamento bastante para su conservación un mediano cumplimiento de sus deberes, que, sin llegar á los límites del delito ni aun de la falta administrativa, está muy lejos de la perfecta observancia de las obligaciones que se contraen con el Estado cuando se ha alcanzado el honor de servirle. Por esto, el Ministro que suscribe, cree, no sólo conveniente sino necesario, reservarse íntegra y expedita la facultad de separarlos.

No es fácil conseguir de los funcionarios el celo é interés que debe procurarse para una acertada administración de los servicios públicos, sin que se estimule con recompensas debidas á los que se distinguen por su laboriosidad y por su competencia; y este estímulo ha de buscarse, tanto en el reconocimiento explícito que de sus méritos hagan los Jefes inmediatos, que más y mejor pueden apreciarlos, cuanto en la seguridad del castigo que por la cesantía ó la separación, previo expediente, haya de recaer en aquellos que, desempeñando puestos iguales ó superiores, sean á la vez obstáculo para el ascenso del inferior, dañoso ejemplo para el compañero y peligroso estorbo para el servicio.

Hay, por otra parte, un núcleo de personal, en su mayoría idóneo, que sin otra razón que la falta de amparo en las altas esferas del Poder, vive postergado en espera de reposición, sin mejor garantía que unos derechos, más nominales que efectivos, consignada en un escalafón, y que el Ministro aprecia deben atenderse con eficacia para reparar la injusticia de su largo é inmotivado apartamiento del servicio público.

Estas someras consideraciones, que palpitan en la opinión, y que, en sentir del Ministro, son reflejo fiel de una

necesidad sentida, le han determinado á redactar el proyecto de decreto, cuyas principales disposiciones pasa á exponer.

Las vacantes de las clases de Oficiales terceros hasta las de Jefe de Administración se proveerán en turnos de rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos y cesantes, creándose á la vez un turno extraordinario de méritos excepcionales, con lo cual se atiende en proporción equitativa á los progresos en la carrera del funcionario activo, del cesante sin nota desfavorable, y de aquellos que por sus singulares aptitudes importa á la buena marcha de los servicios encomendarles más importantes funciones que las que habrían de tener á su cargo esperando el ascenso por antigüedad.

Las plazas de Oficiales de cuarta clase, además de los establecidos para los anteriores, tendrán un cuarto turno de ingreso mediante examen, para los que posean un título académico de estudios superiores, ó sean funcionarios activos ó cesantes de la Hacienda. Fúndase esta disposición en el reconocimiento, en justicia debido, á cuantos por su especial cultura ó por sus servicios pretendan prestarlos el Estado y tengan para ello conocimientos y aptitudes que dan á quien les posee excepcionales condiciones de idoneidad y preparación.

Las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerán en la misma forma que las anteriores, sin más diferencia que la de preferir en el examen de aptitud del cuarto turno á los que poseyeren el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria, ó fuesen aspirantes de cualquiera clase, abonando la creación de este turno las mismas razones expuestas al hablar de los otros Oficiales.

Las permutas de destinos sólo se autorizarán entre los funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón, y los traslados no podrán disponerse sin expresión de causa, sino cuando se lleven dos años en el desempeño del cargo. Una y otra medidas responden por igual á las necesidades del servicio y á las conveniencias legítimas del funcionario.

Resérvese el Ministro la facultad de decretar cesantías por reforma, por conveniencia del servicio y por falta grave en el desempeño del cargo, facultad que estima necesario mantener íntegra, como la mayor garantía, ya

para mejorar la organización de los servicios, ya también para conservar siempre vivo el celo de los funcionarios.

Consérvanse los tres escalafones ya existentes de funcionarios administrativos, funcionarios de Tesorería y funcionarios de Intervención; y se presta toda la atención debida para obtener puesto en los mismos á la antigüedad en la clase y á los años de servicio, procurando de esta suerte, á la vez que reparar antiguas postergaciones, utilizar las aptitudes de cada uno en el ramo de la Hacienda en que fueren más provechosas.

Estimando que los Delegados de Hacienda necesitan, además de singulares aptitudes, la absoluta confianza y una especial coincidencia de criterio con el Ministro para desenvolver mejor sus iniciativas, ha juzgado conveniente reservar una mayor libertad para su designación, sin que esta facultad implique la de sobreponerlos, por el solo hecho de su nombramiento, á los de su categoría y clase.

Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones se establecen las responsabilidades en que incurren los Jefes de dependencia y los Ordenadores é Interventores en el caso de acreditar haberes á los funcionarios nombrados sin ajustarse á las condiciones del decreto.

Y, finalmente, creyendo que para mayor garantía y estabilidad de estas disposiciones se hace necesaria una ley que de manera definitiva establezca y regule el ingreso y ascenso en la carrera de Hacienda, se anuncia la presentación á las Cortes del oportuno proyecto.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1902. —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso y separación en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo suce-

sivo á las reglas que los siguientes artículos establezcan, dentro de los preceptos del 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos de la clase de Oficiales terceros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata; y

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

Habrá además un turno extraordinario de mérito para proveer las vacantes naturales, por defunción, en funcionarios del mismo Centro en que se produzcan, que además de contar en la clase inferior inmediata dos ó más años de servicios efectivos, se hallen adornados de merecimientos extraordinarios.

Para los efectos de este turno se entenderán Centros:

Primero. En la Administración Central, cada una de las Direcciones ó Centros generales, con las oficinas centrales que de cada una de ellas dependan; y

Segundo. En la Administración provincial, todas las oficinas pertenecientes á un mismo ramo.

La designación del personal apto para este turno extraordinario de mérito se realizará en la forma siguiente: los Jefes de la Administración de cada Centro, constituidos en Junta, bajo la presidencia del respectivo Jefe superior en la Administración Central, y los Jefes de todas las dependencias bajo la presidencia del respectivo Delegado de Hacienda en las provincias, determinarán, durante el mes de Enero de cada año, los funcionarios que, atendida su capacidad extraordinaria, aplicación ejemplar y servicios especiales, estimen merecedores del ascenso por este mérito. Con los designados por todas las Juntas, pertenecientes á cada escalafón y clase, se formará una lista expresiva de las circunstancias y condiciones de cada uno, según las respectivas propuestas, y para cubrir cada vacante que ocurra se elegirá por el Ministro el que haya de ser agraciado, ó propuesta del Jefe superior del Centro ó ramo á que pertenezca la vacante.

Cuando se trate de vacantes naturales de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá el que deba ser ascendido en turno de mérito.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de cuarta clase se proveerán con sujeción á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto de nuevo ingreso, mediante examen, de individuos que posean un título académico de estudios superiores. Estos aspirantes obtendrán su nombramiento por el orden de prelación en que figuren en las listas de examen, que formarán los Tribunales nombrados al efecto.

También serán admitidos á estos exámenes los funcionarios de Hacienda activos ó cesantes.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de oficiales de quinta clase se proveerán también con arreglo á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los que se establecen en el art. 2.º, y el cuarto por medio de examen libre, en el cual, y en

igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y los Aspirantes á Oficial de cualquier clase que sean, siempre que estos últimos cuenten dos ó más años de servicio á la Hacienda.

Para tomar parte en dicho examen será preciso ser mayor de diez y seis años.

Las plazas de Aspirantes á Oficial se cubrirán por ascenso de los de la clase inmediata inferior, por rigurosa antigüedad, y una vez hecho así, se considerarán amortizadas las vacantes que resulten hasta que se extinga dicha clase de destinos.

Esto no obstante, dichas plazas se proveerán libremente, ó con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 cuando así proceda, pero siempre con carácter interino, hasta tanto que por una ley de Presupuestos se fije el personal de Oficiales de quinta clase necesario para que el buen servicio no se resienta por falta de las plazas de menor categoría suprimidas por amortización.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos, seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las plazas sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias, ó la declaración de quedar desiertas.

Sin embargo, cuando la índole de las vacantes ó la urgencia del servicio requiriese, y mientras dicho Ministerio hace las citadas propuestas ó declaración, podrán aquellas plazas ser provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones establecidas por este decreto para su desempeño en propiedad, haciéndose constar en el respectivo nombramiento, tanto dichas circunstancias como la de que la vacante ha sido notificada al expresado departamento ministerial.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino llevadas á cabo con posterioridad á la fecha de este decreto, tendrán derecho preferente á su reposición, sin consumir ninguno de los turnos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 8.º Dentro de cada clase se fijará la mayor antigüedad, teniendo en cuenta el tiempo de servicio efectivo desde la fecha de la posesión en la misma. El total de años de servicios al Estado, y en último término la mayor edad, darán derecho preferente entre los de igual antigüedad en la clase.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciado cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser ulteriormente colocados.

Art. 11.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho. Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este

decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12.º Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón.

Ningún funcionario podrá ser trasladado, sin expresión de causa, cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13.º Las cesantías podrán decretarse:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden á los efectos del art. 7.º

Segundo. Por conveniencia del servicio.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14.º En los diez primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15.º Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último; pero en los nombramientos que se hagan con arreglo á los mismos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º acerca de la forma de regular la antigüedad de cada funcionario. Los escalafones definitivos se formarán como viene haciéndose en la actualidad, incluyendo en ellos los empleados activos y cesantes de Real nombramiento, figurando en uno todos los Jefes de Administración.

Los Jefes de Negociado y los Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, á saber:

Primero. De los funcionarios administrativos.

Segundo. De los de Tesorería.

Tercero. De los de Intervención.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales, de la Subsecretaría y de las Direcciones y demás Centros de administración, y en el segundo y tercero, los de las respectivas dependencias de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado.

A continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

Los empleados que figuren en el escalafón de un ramo no podrán obtener destino por nombramiento, permuta ó traslación en ninguno de los otros dos. Dichos escalafones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, durante el mes de Enero de cada año, con las variaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre del anterior.

Una vez publicados los escalafones definitivos, no serán admisibles otras reclamaciones que las que procedan de error material.

También se formarán escalafones de los Aspirantes á Oficial, con arreglo á los preceptos del presente artículo.

Art. 16.º Para la inclusión en los escalafones de los funcionarios cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que lo solicitaron oportunamente, y cuyas reclamaciones no hayan sido todavía resueltas, no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultra-

mar por los interesados, sino la que les corresponda según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de los Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán figurar en los escalafones. Dicha Junta llevará también á cabo la revisión de los expedientes personales de los referidos funcionarios, ya estén cesantes ó en activo servicio, y lo propio hará con los expedientes de los funcionarios todos de Hacienda en la Península, para determinar si existen ó no motivos legales que impidan á los cesantes el ser colocados, y á los activos continuar en el desempeño de sus cargos.

La referida Junta examinará únicamente los expedientes de los funcionarios que hayan sido ó sean Jefes de Administración y de Negociado.

Otra, que se compondrá de Jefes de Administración, examinará los expedientes de los Oficiales, y una tercera Junta, que habrá de componerse de Jefes de Negociado, estará encargada de examinar los expedientes de los aspirantes á Oficial y del personal subalterno.

Art. 17.º Las plazas de Jefes de dependencias centrales, las de Subdirectores y Jefes de Sección de los mismos, las de Delegados de Hacienda, las de Cajeros, Depositarios-pagadores y demás funcionarios que deban prestar fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, siempre que los elegidos reúnan las condiciones determinadas por la ley de 21 de Julio de 1876. Además, podrán ser nombrados Delegados de Hacienda los Jefes de Administración ó de Negociado de primera y segunda clase con dos años de antigüedad en la última de ellas, que hayan cumplido treinta años de edad y que cuenten, cuando menos, diez de servicios en destinos de Hacienda.

Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en este artículo y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión, y no conservarán, al cesar en estos cargos, otra categoría efectiva ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieron al tomar posesión del cargo de Delegado. Cada dos años de servicios en este destino dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 18.º Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se proveerán con sujeción al presente decreto, y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 19.º Los Jefes de dependencias que autorice la toma de posesión, los Ordenadores de pagos é Interventores que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria,

y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las establecidas en el presente decreto.

El Ministro de Hacienda dictará además las necesarias para su más acertada ejecución.

Art. 21. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley organizando la carrera administrativa de Hacienda, y por consiguiente regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de dicho Ministerio, con arreglo á los preceptos de este decreto y con las modificaciones que en vista de sus resultados aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 19 PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario ordinario de ingresos y gastos del partido judicial de Gandesa para el próximo ejercicio de 1903, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de las cárceles del mismo.

Tarragona 31 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, Santos Ortega.

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Añes	17.657	66	334	43	83	61
Ascó	28.623	45	542	12	135	53
Batea	53.713	41	1.017	31	254	33
Benissanet	23.002	53	435	66	408	91
Bot	14.858	29	281	41	70	85
Caseras	13.668	54	258	92	64	73
Corbera	30.547	39	578	58	144	64
Fatarella	26.367	93	499	39	124	85
Flix	35.419	63	670	82	167	71
Gandesa	49.988	11	946	76	236	69
Horta	45.303	59	858	02	214	50
Miravet	18.259	92	345	84	86	46
Mora de Ebro	48.545	44	919	42	229	85
Pinell	20.428	67	386	91	96	73
Pobla de Masaluca	13.929	70	263	82	65	96
Prat de Compte	7.226	46	136	87	34	92
Riharroja	28.909	56	547	54	136	89
Villalba	26.884	63	509	18	127	29
TOTALES	503.334	91	9.533		2.383	25

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 20

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo, hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Febrero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 20 del corriente mes en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes; no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 1.º de Enero de 1903.

Juan Gazapo

Núm. 21

Comisión liquidadora del 10.º Batallón Artillería de Plaza.

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber

por medio del presente anuncio á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho, me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas instancias los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos, conforme determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.

—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Bertrán.

Núm. 22

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Ojumba, núm. 49.

Relación de los individuos que pertenecieron á este Batallón en Cuba y que estando ajustados deben los interesados ó sus herederos solicitar sus alcances en instancia á esta Comisión.

SOLDADOS

Francisco Andrés Serra, de Rojals.
Salvador Blasco Guis, de Marsá.
Pedro Colet Tutusaus, de Arbós.
Pedro Gatell Torres, de Id.
Amador Pamies Sabaté, Cornudella.
Juan Piñols García, Mora de Ebro.
Juan Pedro Jordá, de Amposta.
Mateo Ruiz Freixes, de Uldemolins.
Enrique Safont Monfil, de Benissanet.
Juan Vías Segura, de Aiguamurcia.
Castellón 30 de Diciembre de 1902.
—El Comandante Mayor, Miguel Díaz.

Núm. 23

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Habiendo quedado desierta la subasta que tuvo lugar el día de hoy para el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las penas y medidas para el próximo año de 1903, he acordado una segunda subasta para el día 15 del próximo mes de Enero y hora de las once en el local de esta Casa Consistorial, bajo el tipo, deducido el 25 por 100, de pesetas 74.550, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tortosa 31 de Diciembre de 1902.

—El Alcalde accidental, Manuel Domingo.

Núm. 24

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardientes, alcohol y licores de esta villa para el próximo ejercicio de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre durante el año citado de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes y trigos y sus harinas por el tipo y recargos señalados á cada especie, que en junto ascienden á la cantidad de 36.052'87 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan diez no contándose los festivos, en que este edicto haya sido inserto en el Boletín oficial de la provincia, cuya subasta terminará á las doce de dicho día, admitiéndose media hora proposiciones para todas las especies reunidas, y en la segunda las parciales que se hicieran para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos, y en caso de incomparecencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y horas al día siguiente de transcurridos diez hábiles de la primera en la forma dispuesta por el reglamento; debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo, y que la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al 5 por 100 del importe de la especie ó especies y recargos.

Montblanch 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

Núm. 25

Don Antonio Pamies Juncosa, Alcalde

constitucional de Arboli.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su ma-

ñana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Arboli 27 de Diciembre de 1902.

Antonio Pamies.

Núm. 26

Don José Crusat Vidal, Alcalde cons-

titucional de Argentera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 800 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Argentera 30 de Diciembre de 1902.

—José Crusat.

Núm. 27

Don Jaime Riambau Gils, Alcalde cons-

titucional de Creixell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.361'42 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Creixell 27 de Diciembre de 1902.

—Jaime Riambau.

Núm. 28

Don José Recasens Pedrol, Alcalde

constitucional de Pobla de Montornés.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.116'62 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pobla de Montornés 30 de Diciembre de 1902.—José Recasens.

Don José Dols Garreta, Alcalde cons- titucional de Garidells,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.219'81 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garidells 28 de Diciembre de 1902. —José Dols.

Núm. 30

Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde cons- titucional de Gratallops,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.989'76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 30 de Diciembre de 1902. —Blas Cabré

Núm. 31

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal y año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Montbrío de Tarragona 27 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 32

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados pueden interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 27 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Núm. 33

Terminado el reparto de guardería y recomposición de caminos de este pueblo para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados pueden interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 27 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Terminada la matrícula industrial y de subsidio de este pueblo para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados pueden interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 27 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Núm. 35

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los interesados pueden interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 27 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Núm. 36

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes.

Mas de Barberáns 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Núm. 37

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898 á 99, 1899-900 y 1900, las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados y formular las observaciones ó reclamaciones que á su derecho estimen convenientes.

Mas de Barberáns 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Subirats.

Núm. 38

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1903, correspondiente á este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Mora la Nueva 31 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 39

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1903, estará ocho días de manifiesto en esta Alcaldía, en cuyo plazo podrán presentar todas las reclamaciones de inclusión y exclusión que se crean pertinentes.

Miravet 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Tomás Sastre.

Núm. 40

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Marsá 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 41

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio de 1903, estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Puigtiñós 26 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Saumell.

Núm. 42

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Capafons 28 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Pedro Llort.

Núm. 43

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Llorach 29 Diciembre de 1902. —El Alcalde accidental, Francisco Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 44

Don Luis Bau Verges, Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de una mujer en el kilómetro ciento ochenta y tres de la vía férrea de los caminos de hierro del Norte en la mañana del día veinte del actual, cuyo cadáver no pudo identificarse, y según relación facultativa su muerte fué causada por el paso por encima de su cabeza de un cuerpo muy pesado, como las ruedas de una locomotora, y que antes de ello gozaba de vida, siendo sus señas personales, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura regular, constitución mediana, color sano, cabello negro y abundante, una anquilosis formando casi ángulo en la articulación radia carpiana del antebrazo derecho y vestía las siguientes prendas: alpargatas blancas cubiertas, manguitos, camisa y medias blancas, unas enaguas á vías de dos pedazos de ropa de diferentes colores, unas sayas azules remendadas, un pañuelo para la cabeza color de café con flores y un escapulario de la Purísima Concepción y atada una llave.

En su virtud, se expide el presente por si alguna persona tiene noticia de quien sea dicho cadáver, lo ponga dentro de octavo día de insertado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia en conocimiento del Juzgado con objeto de si es posible su identificación.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos dos. —Luis Bau. —Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 45

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Miguel Jardí Roigé, natural de Lloá, de donde es vecino y que residió en San Vicente dels Calders y Establecimiento de baños de Comarruga, de veinte y un años de edad, estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, barbilampiño, usa bigote muy pequeño y claro, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días á fin de prac-

ticar cierta diligencia acordada en la causa número treinta y nueve de mil novecientos dos que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Jardí y Roigé, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos dos. —Juan Amat. —Por M. de S. S., Santiago Vizcarri.

Núm. 46

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad dimanante de causa sobre atentado contra José Abelló Rebull, conocido por Ramón, por la presente se cita á Joaquín Pradell Planchadell que el día del atentado se hallaba accidentalmente en la villa de Montroig y que se ignora su domicilio, para que á las diez del día dos del próximo Enero comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir en calidad de testigo al acto del juicio oral de aquella causa; con la prevención de que si no compareciere sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos dos. —Juan Sardá.

Núm. 47

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Distrito del Parque de esta ciudad en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre estafa seguida contra Antonia Giménez Carbonell, por medio de la presente se cita á Pedro Fontova y Raimunda Ginet, que vivían respectivamente en la Plaza del Teatro, número tres, piso tercero, el primero, y en la calle primera del Rosario la segunda, de Reus, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual comparezcan al juicio oral de dicha causa que se celebrará ante la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial de esta capital, sita en la calle del Obispo, uno, primero, á la hora de las diez de la mañana; con la prevención de que si no comparecen se les impondrá la multa de veinte y cinco pesetas.

Barcelona diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos. —Alejandro Simarro.

Núm. 48

EDICTO

Don José Antonio Monclús Ferré, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose de proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por hallarse vacante, con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, los que aspiren á desempeñarla deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se publica para los efectos consiguientes.

Benifallet 30 de Diciembre de 1902. —José A. Monclús.